

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	. . . . .	45.
Seis id. . . . .	66	. . . . .	90.
Un año. . . . .	132	. . . . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Núm. 492.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien nombrar Investigador general de la Beneficencia provincial y municipal y Patronatos, á don José Lopez Polin, Oficial de Administracion de segunda clase y auxiliar cesante del Ministerio de la Gobernacion, con los honorarios y atribuciones que previene la ley de 1º de Mayo de 1855; en su consecuencia, he acordado hacerlo saber por esta circular á todas las autoridades y corporaciones de esta provincia á quienes toca prestar el mas decidido apoyo al expresado Investigador, á fin de que reconociéndolo como tal, le presten cuantos auxilios necesite y el mas decidido apoyo para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 13 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

gimiento del Infante, encargo á los Señores Alcaldes y demas dependientes de este Gobierno procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Señor Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Córdoba 13 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Núm. 516.

### ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una burra cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Fernan-Núñez con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Señas.

Dos años, pequeña, rucia, señora, con la mano derecha en la izquierda, y un poco cerrada de patas

Núm. 517.

### ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballos

cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de Villanueva de Córdoba con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 10 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Señas.

Un caballo lucero, negro, con pelos blancos en parte de los costillares y en la canilla de la mano derecha, su edad eatorce años y no tiene la marca

Otro idem castaño, con pelos blancos en el nacimiento del rabo y en los costillares, edad de diez años, y no tiene tampoco la marca.

Núm. 518.

### ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se expresan á continuacion, la cual en la noche del cuatro del actual desapareció del cortijo de la Fuente, término de Antequera; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del señor Juez de dicha provincia con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Señas.

Una yegua con la marca, cer-

rada, pelo castaño oscuro, con una pierna blanca, por abajo la oreja derecha despuntada, el hierro como una estrella borrada.

Núm. 519.

### ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se expresan á continuacion, la cual en la noche del seis del actual desapareció del cortijo de Vega, término de Valle; y caso de ser habida la remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 15 de Setiembre de 1870.

El Gobernador,  
Julian de Zugasti.

Señas.

Cerrada, pelo colorado, con una cicatriz en la quijada inferior derecha, con un hierro.

### Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 103.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, con fecha primero del corriente mes, dijo á esta Administracion lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de

Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 29 del mes próximo pasado, la órden siguiente:

Ilmo. Sr.: - He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esa Direccion general con el objeto de fijar los intereses que respectivamente corresponden á los residuos del empréstito de 500 millones de pesetas, decretado en 28 de Octubre de 1868, procedentes de suscripciones hechas al mismo y de los que se han expedido á consecuencia de los pagos ejecutados en bonos del Tesoro á compradores de bienes desamortizados por indemnizacion de ventas anuladas y á varios acreedores del Estado por diversos conceptos: como tambien con el fin de dictar algunas medidas que la conveniencia de este servicio reclama para acelerar en cuanto sea posible la recogida de dichos valores: y S. A., conformándose con el dictámen emitido en el referido expediente por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar:

Primero. Que por esa Direccion general se adopten las disposiciones convenientes para que dentro del plazo de tres meses se cangeen por sus equivalentes bonos en la Tesoreria central todos los residuos que existan en circulacion, excepto los expedidos directamente por la Caja general de Depósitos, los cuales se mandaron abonar en metálico por órden fecha 6 del presente mes.

Segundo. Que á los tenedores de los residuos de suscripcion se les cangeen estos por sus correspondientes bonos, entregándoles los 40 cupones inherentes á los mismos, con lo cual se les abonan los intereses desde 1.º de Enero de 1869.

Tercero. Que á los residuos que traigan su origen de pagos hechos en bonos á compradores de bienes desamortizados por indemnizacion de ventas anuladas, y á los demás acreedores del Estado que hubieren optado por el cobro de sus créditos en dicha clase de valores, solo se les abonen los intereses desde el semestre siguiente á la fecha en que se hayan expedido aquellos, entregándoles en su consecuencia los bonos que procedan segun la cantidad que representen los mencionados residuos, despues de segregarse los cupones pertenecientes á los semestres anteriores.

Y 4.º Que cuando se acuerde el pago de algun crédito contra el Estado en bonos, si resultase alguna fraccion se satisfaga esta por el Tesoro en metálico al mismo tipo de 80 por 100 á que se entregan los mencionados valores, conside-

rándose por lo tanto caducada la facultad que se concedia para estos casos á los interesados de ingresar las diferencias resultantes para obtener un número exacto de bonos.

La traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el «Boletín oficial» de esa provincia, adoptando además todos los medios que considere oportunos para que tenga la mayor publicidad, y encarreciendo á los tenedores de residuos del empréstito de 500 millones de pesetas, la conveniencia de que acudan á la Tesoreria central de la Hacienda pública á canjearlos por los equivalentes bonos del Tesoro, antes de que espire el plazo de tres meses que al efecto se les marca, en el concepto de que este empezará á contarse desde el día 15 del mes actual.»

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, para conocimiento de cuantas personas sean interesadas en el asunto de que se trata.

Córdoba catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Fernando de Lora.

Núm. 495.

#### Cuarto tercio de la Guardia civil.

ANUNCIO.

Debiendo tener lugar el día 10 del mes de Octubre próximo la subasta de contratas parciales para la construccion del vestuario, equipo y calzado de individuos de este tercio; desde esta fecha se hallan de manifiesto en el cuartel que ocupa la fuerza del mismo, calle de Bailen, ex-convento de San Pablo, en esta capital, los pliegos de condiciones.

Lo que se anuncia al público para noticia de los que deseen presentarse á dicho acto, el cual tendrá lugar á las doce del referido día, puedan verificarlo con los tipos correspondientes y los pliegos de sus proposiciones.

Sevilla ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta.—El Coronel, P. A. El Coronel 2.º Jefe, Antonio Gonzalez y Gonzalez.

#### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 501.

#### Alcaldía constitucional de Priego.

D. José A. Manjon, Caballero comendador de la Real y distinguida órden de Isabel la Católica y Alcalde 1.º accidental de esta villa.

Hago saber: Que concluida por la junta de asociados la designacion de haber diario á los contribuyentes sujetos al impuesto municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento para la aplicacion de la Ley de arbitrios de 23 de Febrero, dicho documento se halla de manifiesto en la Secretaria Capitular, donde puede ser examinado durante ocho dias á contar desde la fecha.

Priego 8 de Setiembre de 1870. El Alcalde 1.º accidental, José A. Manjon.—El Secretario, Manuel Alcalá Zamora.

Núm. 502.

#### Alcaldía constitucional de Morente.

D. Francisco Moya Moreno, Alcalde Constitucional accidental de esta villa de Morente.

Hago saber: se saca á subasta los pastos de las tierras del deheson de este término municipal, para su aprovechamiento en la próxima invernada, bajo el tipo de 389 pesetas 26 céntimos de otra, producido en el último quinquenio: para su remate se ha señalado, por lo avanzado del tiempo, el día 25 del presente mes y hora de las doce de la mañana en estas casas consistoriales, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Y para la debida publicidad se hace notorio por medio del presente.

Morente 10 de Setiembre de 1870. Francisco Moya.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Luis Chiquero, secretario interino.

Núm. 503.

#### Alcaldía constitucional de Luque.

D. Agustin Gimenez de la Torre, Alcalde primero constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la Contribucion Territorial de esta dicha villa, respectivo al año económico de 1870 á 71, se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal por el término de ocho dias contados desde el día mañana, con el fin de que dentro de dicho plazo, los contribuyentes comprendidos en él puedan inspeccionar sus partidas y aducir las reclamaciones que crean justas sobre la aplicacion del

tanto por ciento que grava las utilidades imponibles.

Luque 7 de Setiembre de 1870. Agustin Gimenez de la Torre.—P. O. José Maria Farrugia.

Núm. 504.

#### Alcaldía constitucional de Montalvan.

D. Mariano Cantillo y Urbano, Alcalde 1.º Constitucional de esta villa.

Hago saber: que sin embargo de haber trascurrido con tanto exceso los plazos para el pago de los cuatro trimestres de la contribucion del Impuesto personal de esta poblacion correspondiente al año económico anterior de 1869 á 1870, el Ayuntamiento constitucional de mi presidencia en sesion del día de ayer ha dispuesto conceder un nuevo plazo para el pago del todo de dicho impuesto, que será desde el doce al diez y siete ambos inclusive del mes actual; cuya cobranza está á cargo de don Ramon Gomez Perez, sita en la calle Empedrada de esta poblacion núm. 121; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se procederá sin contemplacion de ninguna clase á hacer efectiva mencionada recaudacion por los trámites de apremio prevenidos por Instruccion.

Y para que ninguno alegue ignorancia se fija y publica el presente en Montalvan á 9 de Setiembre de 1870.—Mariano Cantillo.—P. A. D. A., José Cantillo y Rasero, secretario.

Núm. 512.

#### Alcaldía Constitucional de Bujalance.

Acordado por la Junta de asociados de esta ciudad en uso de las atribuciones que la ley le concede, que el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico con mas la cantidad con que debe contribuir á los gastos Provinciales, se cubra con un repartimiento vecinal, en los términos, modo y forma que previene la misma ley y su reglamento, se hace saber al público que en la Secretaria municipal se reparten gratis los estados prevenidos en el art. 32, para que los interesados, que son todos los vecinos de esta ciudad, excepto los pordioseros, los recojan, llenen, y entreguen en la misma en el término de 8 dias y en caso de no saber formarlos, se les hará en la oficina por las personas destinadas al intento. Trascurrido este plazo se

procederá á formarlos de oficio con presencia de los datos que posee y los interesados perderán el derecho á reclamar de agravios por las cantidades que se les consignen, segun que así lo dispone la propia ley.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros, y que despues ninguno alegue ignorancia.

Bujalance siete de Setiembre de 1870.—Miguel Navarro y Castro.—Cristobal Jimenez, Secretario.

Núm. 513.

#### Alcaldia constitucional de Rute.

D. Diego Molina Moreno, Alcalde primero Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por virtud de la diligencia de sorteo celebrada en esta villa para conocer la Junta de asociados que en union del Ayuntamiento ha de arreglar y decidir segun la ley de veinte y tres de Febrero del presente año y el reglamento de veinte de Abril y el reglamento de veinte de Abril próximo pasado todo lo relativo al establecimiento y distribucion de arbitrios municipales y aprobacion de los presupuestos que en esta localidad se formalicen en el presente periodo económico, ha recaído tal nombramiento en los señores que á continuacion se espresan:

Para que representen la 1.ª categoría á

D. Francisco Porrás Ortiz.  
D. Juan Navajas Rodriguez.  
D. Julian Gimenez Ortiz.  
D. Antonio Tirado Roldan.  
D. Francisco Onieva Garcia.  
D. José Maria Ortega Cuenca.  
D. Francisco Alejandro Moreno.  
D. Antonio Campos Garcia.  
D. José de la Cruz Gutierrez.  
D. Francisco Gabriel de la Cruz Roldan.  
D. Francisco Domingo Tejero Leiva.

Para la segunda á

D. Juan Ramirez Gutierrez.  
D. Francisco Repulio Godoy.  
D. Antonio Brigido Ginés Guerrero.  
D. Cristóbal Granados Almansa.  
D. Anacleto Molina.  
D. Pedro Frias Arjona.  
D. Antonio Gimenez Porrás.  
D. Juan Ralae Guerrero Cobos.  
D. Antonio Osuna Garrido.  
D. Antonio Porrás Alvarez.  
D. Antonio de la Rosa Corona.

Para la tercera á

D. Alfonso del Aguila Ordoñez.

D. Francisco Domingo Tejero Granados.

D. José Baena Rioja.

D. Mariano Leal Guerrero.

D. Juan Mata Curiel.

D. Neréo Baena.

D. Rafael Mangas Ubeda.

D. Juan Miranda Cordon.

D. Antonio Porrás Rabé.

D. Antonio Molina Rodriguez.

Para la cuarta á

D. Cecilio del Aguila Romero.

D. Rafael Duran.

D. Fermín Onieva.

D. Miguel Cordon Almansa.

D. Antonio Romero Retamosa.

D. Agustín Tejero Cruz.

D. José Ronda Lanzas.

D. Vicente Almansa Caballero.

D. José Cárdenas Perez y

D. Diego Prados Sanchez.

Y para que llegue á conocimiento del vecindario se publica el anterior resultado cumpliendo así con el artículo veinte y nueve de citada ley, y á fin de que los elegidos puedan presentar las escusas y oposiciones en el término de los ocho dias que igualmente previene el art. treinta y uno de la misma.

Rute 31 de Agosto de 1870.—Diego Molina.—Andrés Salvador Cruz, secretario interino.

Núm. 508.

#### Alcaldia constitucional de Benamejí.

##### EDICTO.

Don Nicolás Espejo Arjona, Alcalde segundo constitucional de esta villa en funciones de primero, etc.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento la subasta del material del alumbrado público de esta villa, aprobado por la junta municipal, el cual ha de dar principio en quince de octubre del presente año, y terminará el treinta y uno de mayo del próximo venidero de mil ochocientos setenta y uno, esta tendrá lugar en su primer remate el domingo diez y ocho del presente, de once á doce de la mañana en el Salon Capítular, ante el Ayuntamiento, y para el segundo en igual dia veinte y cinco á la propia hora, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue á noticias de todos, y puedan presentarse á hacer proposiciones los que deseen la adjudicacion de espresado servicio.

Benamejí doce de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Nicolás Espejo.—Por mandado de S. S., Juan Palacios y Blanco, Secretario.—A copia, Nicolás Espejo.

Núm. 500.

Don José Maria Muñoz y Herrera, Comisionado de ejecucion para la cobranza de contribuciones de esta ciudad de Lucena.

Hago saber: que no habiendo habido postor en la subasta verificada el treinta de Agosto próximo pasado por débitos de la contribucion territorial, cuyo anuncio de la misma y pormenor de la finca sacada á remate se espresa en el *Boletín oficial* de doce del referido mes, número treinta y ocho, se ha procedido á la retasa y se efectuará nueva el dia veinte del actual, sirviendo de tipo para la misma las cantidades siguientes:

La casa calle de las Torres, número diez, de la propiedad de don Antonio Veredas de la Torre, en tres mil seiscientos veinte y dos pesetas.

La casa de la calle Ancha, número sesenta y ocho, de la propiedad de José Reyes Porrás, en quinientas veinte y nueve pesetas treinta y dos céntimos.

La casa calle Peñuelas, número cuarenta y tres, de la propiedad de D. Francisco Morales Hidalgo, en mil trescientas ochenta pesetas.

La subasta tendrá efecto con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Recaudacion, y en la misma forma que el anterior.

Lucena diez de Setiembre de mil ochocientos setenta.—José Maria Muñoz y Herrera

##### JUZGADOS.

Núm. 496.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño del encinar que linda con el camino que de las Ermitas se dirige á esta ciudad, del que cogieron dos mujeres el 16 de

Noviembre último como dos celemines de bellota, á fin de que en el término de diez dias á contar desde hoy se presente en este Juzgado para ofrecerle la causa que por ello se sigue; apercibido de que sino comparece le parará el perjuicio que haya lugar, lo que cumpla por tenerlo así mandado en la causa que se sigue contra las dos mujeres que las cogieron.

Córdoba 9 de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, Angel Osuna y Garcia.

Núm. 494.

#### Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Cabra, etc.

Hago saber: que en este dicho Juzgado y por la Secretaría del mismo se ha incoado expediente á solicitud de D. Domingo Martinez y Marroqui, Registrador de la propiedad que fué de este partido, sobre devolucion de la fianza de dosmil pesetas que prestó para servir dicho Registro, y en su vista por auto de este dia, de conformidad con lo prevenido en su artículo trescientos seis de la ley hipotecaria, he mandado anunciar al público por primera vez y término de seis meses, la mencionada solicitud, para que cualquiera persona que tenga que deducir algun derecho contra el repetido Registrador por responsabilidades de su cargo, lo verifique en debida forma.

Cabra 30 de Agosto de 1870.—Domingo Caracuel.—El Actuario, Rafael Gonzalez.

Núm. 497.

#### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Rafael Maria de Lara, Juez de primera instancia de esta villa de Aguilar de la frontera y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael, conocido por Quejigo, vecino de Lucena, para que en el término de 15 dias se presente en la Cárcel de esta villa con objeto de notificarle la sentencia recaída en causa que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado por hurto.

Dado en la villa de Aguilar á 9 de Setiembre de 1870.—Rafael Maria Lara.—Por mandado de S. S., Manuel de Palma y Valle, Secretario.

**Juzgado de primera instancia de Montoro.**

Testimonio.—Yo el Escribano doy fé: que en el incidente de pobreza promovido por Manuel Canalejo Gallardo, vecino de Pedro Abad, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Montoro a cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta, el Señor Don Jesus Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hecho cargo de este expediente promovido por el Procurador Don Cristóbal Giron, en nombre de Manuel Canalejo, vecino de Pedro Abad, en solicitud de que se le admita la debida informacion para acreditar su estado de pobreza para poder litigar en tal concepto con Alonso Canalejo y otros:

Resultando que conferido el debido traslado de aquella solicitud a las personas contra quienes se trata entablar demanda, y al Promotor fiscal del Juzgado en representacion de la Hacienda pública, fué evacuado por éste, y por no haber contestado los demandados, se acordó continuar el incidente en rebeldía de los mismos:

Resultando que en el término de prueba, ha justificado el Manuel Canalejo por declaracion de los testigos Francisco Arenas Castilla, Francisco Gonzalez y Don Rafael Hernandez, igualmente que con certificacion del Secretario del Ayuntamiento del pueblo de su domicilio, que no posee bienes algunos, y que libra su subsistencia a espensas de su familia por hallarse impedido, a consecuencia de su avanzada edad y estar privado de la vista:

Considerando que el Manuel Canalejo ha probado plenamente su accion:

Vistos los artículos ciento ochenta y dos y doscientos de la mencionada ley, por ante mi el Escribano S. S. dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar al Manuel Canalejo, publicándose esta sentencia por insercion que se haga en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme a lo prescripto en el artículo mil ciento noventa de la repetida ley.

Así lo pronunció, manda y firma dicho Señor Juez, de que doy fé.—Jesus Ferreiro y Hermida.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original a que me remito.

Y para que conste pongo el presente testimonio que firmo en

Montoro a cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Luis Valseca.

**Juzgado de primera instancia de Montoro**

Don Jesus Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se citan, llaman y emplazan a los que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento intestado del Presbítero don Diego Franco Molina, vecino que fué de Cañete de las Torres, en donde falleció el catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la fijacion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a usar del que les asista por si ó por medio de apoderado, pues así lo tengo mandado con esta fecha en los autos que al efecto se instruyen por el fedatario; debiendo advertir que los herederos presentados hasta hoy lo son Fernando Franco Perabay y Feliciano y Rafaela Franco Rueda, sobrinos carnales del finado.

Dado en Montoro a siete de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Jesus Ferreiro y Hermida.—El fedatario, Juan Antonio de Lara.

**ANUNCIOS.**

**Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.**

**Arrendamientos.**

Desde hoy hasta el dia 20 del que rige se oyen proposiciones en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Benamejil para el arriendo por tres años de la dehesa de *Penpolillas* con sus agregados la de *Las Dueñas*, y los *Valdios, Solana*

de la huerta de *Zaban* y colada de *Rivera*, y para el de la hacienda *La Conejera* con su agregado *El Proveedor*, por igual tiempo, y bajo las condiciones que están de manifiesto en dicha Secretaria.

**Novísimo libro**

de la Administracion municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislacion sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Librería del DIARIO DE CORDOBA calle de San Fernando número 34.

**Arrendamiento.**

En la casa administracion del Excmo. Sr. Duque de Frias en Montemayor, se oyen proposiciones para el arrendamiento de las tierras término de Santa-Ella, nombrada haza a Media, consistente en 45 fanegas de cabida. 8=1

**Nuevo Código penal de España.**

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pronuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

*Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.*

Obra utilísima a los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion a los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza segun las disposiciones vigenets, los cuales se venden sueltos a los precios siguientes:

- Latín y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Ética, 3.

- Aritmética y Algebra, 3.
- Geometría y Trigonometría, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología é Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid, como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas a luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la librería del DIARIO DE CORDOBA.

**Tratado del cultivo**

de la vid en España, y modo de mejorario, por D. José H. Falgo Tablada.

Un tomo de 368 páginas, con 17 grabados, y una lámina que representa los insectos nocivos a la vid. Se halla de venta á 18 reales en Madrid y 20 en provincias, en la librería de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

**Tratado de vinifica-**

cion por D. B. Cortés.

Se vende en la misma librería á 14 reales en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo a dicha librería su importe con arreglo a los precios marcado, en libranza ó sellos de correos.

**ACEITE DE BROTANO, (ABROTANUM.)**

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para ilustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado a ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba.»